CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 491-2009 JUNÍN

Lima, veintiuno de mayo de dos mil diez.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas quinientos setenta y seis del once de diciembre de dos mil ocho: interviniendo como ponente con el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas seiscientos uno, señala que la resolución que se ímpugna causa agravio al pretender dejarse impune un delito perseguible de oficio y por afectar al debido proceso en la modalidad de una indebida valoración probatoria; pues a su criterio la recurrida solo valoró las pruebas en beneficio de la acusada cuando contrariamente dichos medios de prueba acreditan precisamente la r¢sponsabilidad penal de la citada acusada. Segundo: Que, se imputa a la procesada Marlene Karinna Espíritu Camargo haber ocasionado negligentemente que un tercero sustraiga la suma de trescientos dos dólares americanos que le fueron entregados en su condición de Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, dinero que debió ser depositado en el Banco de la Nación, conforme estaba dispuesto por el A-quo mediante resolución de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho en la medida cautelar fuera de proceso seguida contra Gabiliela Patiño Serpa. Tercero: Que, nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo establece las formas de extinción de la acción penal, entre ellas, la prescripción que, conformer lo establece el artículo ochenta del Código Penal, opera cuando transcurre un tiempo igual al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 491-2009 JUNÍN

-2-

máximo de la pena fijada por ley para el delito, y en caso de darse la interrupción de los plazos, en aplicación del último párrafo del artículo ochenta y tres del Código Sustantivo, ésta opera indefectiblemente cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario. Cuarto: Que, dentro de ese contexto, debe tenerse en cuenta que los hechos delictuosos que se imputan a la encausada Espíritu Camárgo se calificaron como delito contra la Administración Pública en sy figura de peculado culposo previsto en el tercer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, cuya penalidad es no mayor de dos años. Quinto: Que, siendo ello así, se advierte que desde el momento consumativo del delito, es decir desde mil novecientos noventa y ocho a la actualidad, la acción penal que generó la conducta dolosa incriminada a la procesada se ha visto afectada extintivamente, pues según la pena máxima de dos años prevista en el númeral antes invocado, y estando a lo dispuesto por los artículos ochenta y ochenta y tres -in fine- del Código Sustantivo, la vigencia de la acción penal quedó limitada al plazo de seis años, situación jurídica de la que emerge el imperativo de declararla prescrita de oficio, al haber operado la acción liberadora del tiempo que le asiste al Estado de perseguir y sancionar las conductas delictivas -a la fecha han transcurrido más de diez años-. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos setenta y seis del once de diciembre de dos mil ocho que absuelve a Marleny Karinna Espíritu Camargo de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Administración Pública – peculado culposo en agravio del Estado; reførmándola declararon de oficio extinguida por prescripción la acción

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 491-2009 JUNÍN

-3-

penal incoada contra la citada por el mismo delito y agraviado; **MANDARON** archivar definitivamente el proceso y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve, **DISPUSIERON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados a consecuencia del presente proceso; y los devolvieron.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO Clum Jamin

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

BG/mdc.

SE PUBLICO CONFORME LLEY

MIGUEL ANCIL HILLO TRANYCO

SECURE TARROTE

Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

